ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REFORMA DEL ARTÍCULO 148 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY N°8765, CÓDIGO ELECTORAL, Y REFORMA DE LOS INCISOS A) Y L) DEL ARTÍCULO 13 Y LOS INCISOS E) Y L) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL

Expediente N.° 19.611

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
30 de marzo de 2017

TERCERA LEGISLATURA
1° de mayo de 2016 ─ 30 de abril de 2017

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
1° de diciembre ─ 30 de abril de 2017

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

REFORMA DEL ARTÍCULO 148 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY N°8765, CÓDIGO ELECTORAL, Y REFORMA DE LOS INCISOS A) Y L) DEL ARTÍCULO 13 Y LOS INCISOS E) Y L) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL

EXPEDIENTE Nº 19.611

La suscrita diputada y los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rinden el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto de ley: "**REFORMA DEL ARTÍCULO 148 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY N°8765, CÓDIGO ELECTORAL, Y REFORMA DE LOS INCISOS A) Y L) DEL ARTÍCULO 13 Y LOS INCISOS E) Y L) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL",** expediente No. 19.611, publicado en el Alcance 53 a La Gaceta número 129 del 06 de julio de 2015, con base en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El expediente N° 19.611 "**REFORMA DEL ARTÍCULO 148 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY N.° 8765, CÓDIGO ELECTORAL, Y REFORMA DE LOS INCISOS A) Y L) DEL ARTÍCULO 13 Y LOS INCISOS E) Y L) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL"** propone establecer como requisito obligatorio para participar en procesos político-electorales de elección del cargo de presidente de la República, o alcalde municipal, la presentación de un plan de gobierno.

II. TRAMITACIÓN

El expediente 19.611 **"REFORMA DEL ARTÍCULO 148 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY N.° 8765, CÓDIGO ELECTORAL, Y REFORMA DE LOS INCISOS A) Y L) DEL ARTÍCULO 13 Y LOS INCISOS E) Y L) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL"**, ingresa a la corriente legislativa el 8 de junio de 2015. Publicado en el Alcance Nº 53 a la Gaceta Nº 129 del 6 de julio de 2015. Vencimiento Cuatrienal: 8 de junio de 2019. La iniciativa es del Diputado Marco Vinicio Redondo Quirós, y se consultó a: todas las Municipalidades; Contraloría General de la República; Instituto de Fomento y Asesoría Municipal; Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; Procuraduría General de la República y Tribunal Supremo de Elecciones.

El miércoles 30 de noviembre de 2016, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, **se aprobó un texto sustitutivo,** como consta en el acta ordinaria N° 13, este texto sustitutivo fue nuevamente consultado al Tribunal Supremo de Elecciones y además a los partidos políticos a nivel nacional, provincial y cantonal.

III. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa busca la presentación obligatoria de los planes de gobierno para las candidaturas a la presidencia y las vicepresidencias de la República, así como para las candidaturas a las alcaldías y las vicealcaldías durante cada período electoral, con el fin de contribuir al fortalecimiento del debate democrático y garantizar el cumplimiento del derecho que tiene la ciudadanía de tener la mayor cantidad de información sobre las opciones políticas durante el período electoral.

IV. CONSULTAS

En el siguiente cuadro de consultas se incluye las respuestas al proceso de consulta del expediente N° 19.611.

Institución	Oficio y fecha	Resumen
Contraloría General de la República	DC-0262, 31 de julio de 2015	"[…] más allá del hecho que dentro de los planes que pudieran llegar a presentarse se incorporen temas relativos a Hacienda Pública, la iniciativa versa en sí misma en una materia que resulta ajena a lo que es el ámbito de competencia constitucional y legal de este órgano contralor, motivo por el cual nos abstenemos de emitir criterio sobre el particular."
MIDEPLAN	DM-453-15, 5 de agosto de 2015	"1- […] viene a contribuir al fortalecimiento del debate democrático y garantizar el cumplimiento del derecho que tiene la ciudadanía de contar con mayor información sobre las opciones políticas durante los procesos electorales." "2- Se sugiere indicar en la modificación de la norma que el Plan de Gobierno del partido ganador, presidencial o municipal, será el insumo primordial de la constitución del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Local de Largo Plazo y los Planes Estratégicos Locales, de conformidad con la Resolución de la Contraloría General de la República N° R-SC-1-2009 […]" "3- Se sugiere incorporar en el artículo 2 el principio de equidad dentro de las propuestas del programa de gobierno. De manera que se lea así: (…) debiéndose incorporar de manera integral los enfoques de género y derechos humanos y los principios de igualdad,

		equidad y no discriminación por ninguna razón (…) "4- La generación de estos instrumentos facilitará que los planes de gobierno se basen en criterios objetivos de las necesidades nacionales o locales y que bajo esquemas lógicos de planificación, presupuestación y ejecución alcancen una solución satisfactoria a los mismos." "5- […] propicia la participación ciudadana en la programación de sus acciones y a que los mismos sean objeto de rendición de cuentas." "6- Finalmente, es necesario incluir en el artículo 17 referido a las atribuciones y obligaciones del alcalde, el compromiso de presentar un informe anual sobre el nivel de avance en las acciones contenidas en el programa de gobierno y hacerlo de conocimiento público para la ciudadanía, con el propósito de contribuir a las acciones de fiscalización y de control social."
Tribunal Supremo de Elecciones	TSE-1421-2015, 6 de agosto de 2015	"Del análisis del proyecto de ley consultado, este Tribunal no tiene objeción alguna en que se incluya como requisito obligatorio para la inscripción de las candidaturas a la presidencia y vicepresidencias de la República, alcaldía y vicealcaldías municipales, la presentación de un programa de gobierno; que el TSE publicite estos planes por los medios que estime convenientes, ni en cuanto a la consecuencia jurídica de no inscribir la candidatura a la agrupación política que incumpla con la presentación de ese programa: esas medidas contribuyen, sin duda alguna, a promover la participación política y a mejorar los

		niveles de acceso a la información, fomentar un sano debate de planteamientos programáticos y a crear herramientas para la ulterior rendición de cuentas. En efecto: dicha iniciativa permitiría a los ciudadanos conocer las propuestas de todos los candidatos participantes (metas, fines, visión, etc.), lo cual redunda en que el elector cuente no solo con insumos de calidad para que, de manera informada, pueda ejercer su derecho al sufragio en las distintas elecciones, sino que, además – en atención a los principios de transparencia y rendición de cuentas – se convierte en un mecanismo de fiscalización ciudadana que le permite evaluar su cumplimiento, todo ello en beneficio de nuestro sistema electoral y del régimen democrático de nuestro país. No obstante, el TSE objeta el proyecto de ley consultado en lo atinente a que sea esta Autoridad Electoral la que defina los lineamientos generales de contenido de esos programas de gobierno y que para ello consulte al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, toda vez que eso implicaría un control indebido por parte del Estado sobre aspectos librados a la autonomía de los partidos políticos, particularmente en lo que a su propuesta programática se refiere. En este sentido debe indicarse que, en la medida en que el “programa de gobierno” elaborado por cada agrupación política refleja su visión y la forma de cómo enfrentar determinados temas de alcance nacional o local, de acuerdo con el programa doctrinal

		declarado en el acta de constitución, resulta contrario al principio de autorregulación partidaria que este Tribunal imponga, como se pretende, modelos o contenidos en esos documentos, ya que con ello también se desconoce que cada partido tiene características propias que comportan, desde su punto de vista ideológico, énfasis diversos y desafíos de distinta intensidad. De esta suerte, la reforma pretendida, en este punto, comporta un exceso de control estatal sobre el libre funcionamiento de las agrupaciones políticas, contrario al principio de autonomía partidaria (art. 98 constitucional), motivo por el cual se impone objetar el proyecto consultado únicamente cuanto a este aspecto. III.- Conclusión. Por lo expuesto, el Tribunal Supremo de Elecciones no tiene objeción respecto del proyecto de ley […] en lo que se refiere a incorporar, como requisito para la inscripción de las candidaturas a la presidencia y vicepresidencias de la República, alcaldía y vicealcaldías municipales, la presentación obligatoria de un "programa de gobierno", que este Tribunal realice su difusión y la sanción de no inscribir la candidatura para la agrupación política que incumpla con la presentación de ese plan. Sin embargo, objeta la iniciativa legislativa consultada (en los términos y con las consecuencias previstas en el ordinal 97 de la Constitución), en cuanto a que sea este Tribunal el que defina los lineamientos generales de forma y contenido de esos programas de gobierno,

		por comportar un exceso de control estatal en la actividad partidaria.”
Municipalidad de Buenos Aires	12 de agosto de 2015	Acuerda apoyar el proyecto de ley
Consejo Municipal Distrito Peñas Blancas	CMDPB-SCM-136-2015, 14 de agosto de 2015	Emite criterio favorable al expediente
Municipalidad de San Pablo de Heredia	CM-314-15, 13 de agosto de 2015	Se declara a favor del proyecto
Municipalidad de Abangares	CMA-0556-2015, 12 agosto de 2015	Acuerda apoyar el proyecto de ley
IFAM	SG-151-15, 13 de agosto de 2015	En lo relacionado con el artículo 148 y 148 bis “[…] se plantean reservas respecto a eventuales roces de constitucionalidad, toda vez que la Constitución Política no exige la presentación de un plan de gobierno, como requisito para que un ciudadano costarricense mayor de edad […] presente su nombre para ser electos en los cargos antes indicados.” Plantea modificar el artículo 131 de la Constitución Política para incluir este requisito. Además, “[…] se plantean reservas, respecto del carácter impositivo en que se regula la obligatoriedad que tendría el Tribunal Supremo de Elecciones de consultarle al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para elaborar los lineamientos para la presentación del plan de gobierno, con lo cual eventualmente se estaría lesionando la autonomía y la

		competencia exclusiva electoral constitucionalmente reconocida a este Órgano.”
Municipalidad de Belén	Ref.4726/2015, 19 de agosto de 2015	Acuerda apoyar el proyecto de ley
Municipalidad de La Cruz	19-08-2015	“A consideración de esta Municipalidad se debe realizar una revisión a la reforma del inciso E) del artículo 17 del Código Municipal ya que en su escritura se desprende una interpretación un tanto confusa y a futuro puede presentarse a confusiones por no tener una redacción clara. El texto dice “Una vez entrado en posesión de su cargo, en la primera sesión del Concejo Municipal, deberá presentar el plan de gobierno que será aportado como requisito para la inscripción de su candidatura ante el Tribunal Supremo de Elecciones…” Según el texto se interpreta que el Alcalde una vez que entró a su cargo debe presentar el plan de gobierno ante el Concejo Municipal para ser aprobado, pero dice que será aportado como requisito para la inscripción de su candidatura, existe contradicción porque si acaba de entrar en posesión de su cargo no puede inscribir su candidatura, ya que su gobierno apenas inicia. Es por lo que esta representación solicita se revise el texto de dicho inciso y se redacte de una mejor manera […]”
Municipalidad de Corredores	SG-527-2015. 24 de agosto de 2015	Acuerda apoyar el proyecto de ley
Municipalidad de San Carlos	SM-109-2015	Acuerda apoyar el proyecto de ley

Municipalidad de Vázquez de Coronado	Acuerdo 2015-277-11, 3 de septiembre de 2015	Acuerda apoyar el proyecto de ley
Municipalidad de Paraíso	MUPA-SECON 794-2015, 4 de septiembre de 2015	Acuerda apoyar el proyecto de ley
Municipalidad de San José	DSM-6400-2015, 23 de septiembre de 2015	"[…] garantiza, no solamente el derecho de la ciudadanía a una mayor y menos ambigua cantidad de información sobre las opciones políticas durante el periodo electoral; además de que dicha obligación abarcaría en gran, por no decir totalmente, el principio democrático de rendición de cuentas, haciendo honor al compromiso de las personas postulantes a los cargos ejecutivos tanto a nivel nacional como cantonal." "OCTAVO: Que los Proyectos de Ley como el presente constituye un intento por superar el descrédito de lo público-administrativo, sector que, normalmente, es sinónimo de ineficacia e ineficiencia." Se aprueba positivamente este proyecto de ley
Municipalidad de Quepos	4 de noviembre de 2015	Acuerda no apoyar el proyecto
Municipalidad de Heredia	AJ-0842-2015, 12 de noviembre de 2015	"[…] resulta un acto innovador en su orden formal, pretendiendo así que los ciudadanos cuenten con acceso a la información que les permita ejercer su derecho democrático al voto con mayor información para su elección," No se encuentra objeción al proyecto de ley.

Municipalidad de Zarcero	MZ/SCM/072-2016, 1 de marzo de 2016	Acuerda no apoyar el proyecto
Procuraduría General de la República	OJ-47-2016, 18 de abril de 2016	"[…] ya el Código Municipal, en su artículo 17,e, ha establecido la obligación del alcalde electo de presentar al respectivo Concejo Municipal un programa de gobierno." "Debe insistirse. A pesar de que el proyecto de Ley establecería una eventual nueva obligación de inscribir el programa de gobierno de los candidatos a Alcalde, éste no contiene ninguna disposición o mecanismo de control político formal para el candidato electo que se aparte, eventualmente y sin justificación, de su programa de gobierno. Así las cosas, desde la perspectiva de la técnica legislativa, se impone que se examine y pondere si existe una necesidad actual de legislar. En otro orden de cosas, llama la atención que aunque el proyecto tiene por finalidad expresa reformar el régimen aplicable a los candidatos a alcalde, la propuesta obligaría a cualquier candidato a un cargo de elección popular, verbigracia los candidatos a Presidente de la República, a inscribir su plan de gobierno, sin que se propongan los medios de control político respectivos, lo cual implicaría, en todo caso, una reforma constitucional."
Tribunal Supremo de Elecciones	TSE-2243-2016, 13 de diciembre de 2016	"[…] De esta suerte, al haberse solventado la incorrección que en su momento apuntó este Tribunal y no determinándose otros cambios sustanciales que

		pudieran incidir en el criterio vertido en agosto de 2015, este Pleno **no tiene ninguna objeción** respecto del nuevo texto del proyecto de ley N° 19.611. Como se hizo ver en su momento, esta Autoridad Electoral considera que las medidas que se proponen (la presentación de un plan de gobierno como requisito para la inscripción de una candidatura y su adecuada divulgación) favorecen la participación política y mejoran los niveles de acceso a la información de la ciudadanía; ese contexto, además, fomenta un sano debate de planteamientos programáticos y crea herramientas para la ulterior rendición de cuentas de los gobernantes. Conclusión. Este Tribunal, en los términos y alcances del artículo 97 constitucional, **no objeta ni se opone al proyecto de ley n.°19.611** en su formación actual. **ACUERDO FIRME."**

V. INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Servicios Técnicos realizó el informe jurídico AL-DEST-ITS-004-2017, con base en el texto sustitutivo aprobado por la Comisión Especial Permanente de Asuntos Municipales al expediente N° 19.611.

En este documento, el Departamento de Servicios Técnicos analizó la capacidad del TSE para calificar el contenido de un plan de gobierno. Particularmente destacó que el artículo 148 bis, en el párrafo que señala que: "En todo caso, cualquiera de estos planes deberá sustentarse en un diagnóstico de la realidad nacional o cantonal, según corresponda, y deberá contener propuestas razonables de prácticas para el buen gobierno democrático de la cosa pública"; *"[…] supone la realización de un juicio de valor individual que deberá realizar cada uno de los integrantes del TSE, tarea que no es de resorte de este órgano, sino de cada*

ciudadano de la Republica, a quien corresponde emitir su voto." (AL-DEST-ITS-004-2017).

Es por tal motivo que recomendó *"[…] tan solo solicitar la presentación del plan de gobierno (como propuesta) en tiempo y forma, para posteriormente ser divulgado entre la población, quienes al final de cuenta serán los que analizarán asertividad o ineficiencia de las propuestas."* (AL-DEST-ITS-004-2017).

Sin embargo, el 25 de enero de 2017, el Departamento de Servicios Técnicos, en el Adendum al Informe de Texto Sustitutivo (AL-DEST- IJU-015-2017), **corrige un error material** relacionado con el artículo 148 bis, ya que en el análisis incorporado en el documento AL-DEST-ITS-004-2017 **no sé utilizó el texto sustitutivo aprobado,** lo que podía inducir al error en el marco del análisis de dicho texto sustitutivo.

VI. DISCUSIÓN Y REDACCIÓN

En el acta de la sesión ordinaria N° 13, del 30 de noviembre de 2016, después de conocer el criterio del Tribunal Supremo de Elecciones sobre el texto base del presente expediente y las respuestas a las consultas de los distintos entes consultados, se aprobó una moción de texto sustitutivo que acogiese las pertinentes observaciones planteadas por dicho Tribunal, entre otros.

El texto sustitutivo fue enviado a consulta nuevamente, a lo que el Tribunal Supremo de Elecciones respondió que:

> *"Este Tribunal, en los términos y alcances del artículo 97 constitucional,* ***no objeta ni se opone al proyecto de ley n.°19.611*** *en su formación actual.* ***ACUERDO FIRME."***

VII. TEXTO SUSTITUTIVO

El texto sustitutivo modificó la propuesta de adición del artículo 148 bis, para eliminar cualquier elemento que pudiesen violentar los principios de autonomía y autorregulación partidarias. De esta forma el MIDEPLAN solo determinará un

formato de diseño general de presentación, sin entrar a definir pautas de contenido.

Al mismo tiempo se corrige un error en la redacción de la propuesta de modificación del artículo 17 del Código Municipal, de forma tal que no lleve a confusión en su aplicación, como fue oportunamente señalado en las consultas iniciales al proyecto de ley.

VIII. VOTACIÓN POR EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY EN COMISIÓN DICTAMINADORA

Con base en las anteriores consideraciones, durante la sesión ordinaria N° 21, celebrada el día 29 de marzo de 2017, los diputados miembros de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, entraron a la discusión y votación por el fondo del proyecto de Ley contenido en el expediente 19.611, el cual resultó aprobado por unanimidad de los diputados presentes.

IX. CONCLUSIONES

De conformidad con toda la fundamentación anteriormente expuesta, la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo resuelve la rendición del presente DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el Proyecto de Ley contenido en el expediente legislativo N˚ 19.611.

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto dictaminado:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 148 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY N.° 8765, CÓDIGO ELECTORAL, Y REFORMA DE LOS INCISOS A) Y L) DEL ARTÍCULO 13 Y LOS INCISOS E) Y L) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL

ARTÍCULO N.° 1.- Se reforma el artículo 148 de la Ley N.° 8765, Código Electoral, de 2 de noviembre de 2009. El texto dirá:

> "**Artículo 148.- Inscripción de candidaturas**
> Todas las nóminas de elección popular y de cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas de forma paritaria y alterna. En el primer lugar de cada una de las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito será definido por el partido político.
> Para su debida inscripción en el registro electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado registro.
> Queda prohibida la nominación simultánea como candidata o candidato a diputado por diferentes provincias. Cuando ello ocurra, la Dirección General del Registro Electoral, tomando en cuenta la voluntad del candidato o la candidata respectiva, inscribirá una de las nominaciones y suprimirá las demás. Cuando el candidato o la candidata no exprese su voluntad, después de tres días de prevenido por la Dirección, esta incluirá una de las nominaciones a su libre arbitrio.
> Para el caso de la inscripción de las candidaturas a la presidencia de la República y las vicepresidencias de la República, así como para la inscripción de las candidaturas a alcaldías y vicealcaldías será también necesaria la presentación del plan de gobierno respectivo.
> La Dirección General del Registro Electoral no inscribirá las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito de los partidos políticos que incumplan la participación paritaria y alterna. De igual forma, tampoco inscribirá las candidaturas a la presidencia y vicepresidencias de la República y las candidaturas a las alcaldías y vicealcaldías que incumplan la presentación de su plan de gobierno."

ARTÍCULO 2.- Se adiciona el artículo 148 bis a la Ley N.° 8765, Código Electoral, de 2 de noviembre de 2009. El texto dirá:

"**<u>Artículo 148 bis.-</u> Planes de gobierno**

El Plan de gobierno que deben presentar las candidaturas a la presidencia y las vicepresidencias de la República, así como las alcaldías y vicealcaldías, será el insumo primordial de la constitución del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Local de Largo Plazo y los Planes Estratégicos Locales.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica establecerá un formato de diseño general de presentación, de tal manera que puedan ser sistematizados para ser presentados a la ciudadanía. La definición del formato no podrá de ninguna manera definir pautas de contenido.

En todo caso, cualquiera de estos planes deberá sustentarse en un diagnóstico de la realidad nacional o cantonal, según corresponda, y deberá contener propuestas razonables de prácticas para el buen gobierno democrático de la cosa pública y el gobierno abierto en general, debiéndose incorporar de manera integral los enfoques de género y derechos humanos, y los principios de igualdad, equidad y no discriminación por ninguna razón.

El Tribunal Supremo de Elecciones deberá publicitar los planes por los medios que considere más convenientes desde el punto de vista económico y de cobertura."

ARTÍCULO 3.- Se reforman los incisos a) y l) del artículo 13 y los incisos e) y l) del artículo 17 de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. Los textos dirán:

"**<u>Artículo 13</u>.- Son atribuciones del Concejo:**

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del Municipio, conforme al plan de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.

[...]

l) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la Alcaldía, con base en su plan de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género.

[...]."

"**<u>Artículo 17.-</u> Corresponden a la persona titular de la Alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:**

[...]

e) En la primera sesión del Concejo Municipal posterior a la toma de posesión de su cargo, deberá presentar su plan de gobierno, contemplado en el artículo 148 bis del Código Electoral, Ley N.° 8765. Este plan será el insumo primordial de la constitución del Plan de Desarrollo Local de Largo Plazo y los Planes Estratégicos

Locales. El plan de gobierno deberá difundirse a las diferentes organizaciones del cantón.
[...]
l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la Municipalidad, el logro de los fines propuestos en su plan de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales.
[...]."

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

William Alvarado Bogantes

Carlos Hernández Álvarez

Marco Vinicio Redondo Quirós

Franklin Corella Vargas

Juan Rafael Marín Quirós

Michael Arce Sancho

Paulina Ramírez Portuguez
Diputada (os)

19611 D-1-UA
29/03/17
tgm/euc